

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2017 - 01212 - 00

Vistas las diligencias aportadas por la apoderada judicial de los herederos inicialmente reconocidos, se observa que no cumplió cabalmente con su deber legal de integrar oportunamente el contradictorio (num. 6° art. 78 CGP) porque en auto del 04/12/2020 (f. 181) se le requirió para que notificara a la heredera MARÍA MAGNDALENA CASTRO en la dirección informada en la escritura pública obrante en el proceso (f. 163 revés), es decir, la «*carrera 81 [#] 49 A 48 sur*» de esta ciudad, en cambio, según certifica la empresa de correo postal, remitió las diligencias a la «*Kr 81 # 49 A Sur 48*», dirección que no corresponde a la literalidad de la nomenclatura urbanística referida en el instrumento público.

Se requiere a los demás herederos reconocidos para que dentro de los diez (10) días siguiente informen a este despacho con copia a la apoderada judicial de los herederos inicialmente reconocidos conforme al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, si conocen la existencia de más direcciones postales o electrónicas a las cuales se pueda notificar a la comentada heredera.

En vista de lo anterior, se requiere a la apoderada judicial de los herederos inicialmente reconocidos para que dentro del término de treinta (30) días siguientes proceda a efectuar las diligencias de enteramiento conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317 CGP), advirtiéndole que tal carga procesal debe ser debidamente cumplida y acreditada.

Una vez se resuelva sobre tal situación, se verificará la procedencia del emplazamiento conforme a la norma procesal aplicable.

También se le requiere a la apoderada judicial de los herederos inicialmente reconocidos para que dentro del mismo término explique el trámite que le dio al oficio No. 04651-17S del 1/12/2017 (f. 51) con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, acreditando el cumplimiento de la carga impuesta (inc. 2° art. 125 CGP).

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que los datos del proceso de la referencia fueron incluidos en la Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (f. 56-57) por cuanto este registro se encuentra incorporado a la «*Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea*» (inc. 2° art. 8° Acuerdo PSAA14-10118 de 2014).

Secretaría contabilícese términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.21 del 18/05/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1e0dee82267705e802229247cd7fc5da53f1058b5ffd3b1036662542d
744214**

Documento generado en 14/05/2021 03:42:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**